

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se indica que los términos dentro del presente proceso se suspendieron los días 13a 26 de julio, así como el 31 de julio del año en curso y del 16 al 21 de septiembre (Acuerdo CSJANTA20-1030), en atención a los diversos acuerdos expedidos tanto por Consejo Superior de la Judicatura como por el Consejo Seccional de la Judicatura, en tal sentido.


Melisa Muñoz Duque
Oficial Mayor

Medellín, 23 de octubre de 2020

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2020 00124 00
Demandante	Manuel Arcindo Mosquero Palacios
Demandado	Elbert Ibarguen Albornoz y otros
Auto interlocutorio	302
Asunto	Ordena seguir ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se reconoce personería al abogado Jorge Andrés Rojas Salazar portador de la T.P 279.359 del C. S de la J. para que represente los intereses de Elbert Ibarguen Albornoz y Exycanteras S.A.S, en los términos del poder conferido.

Incorpórese y póngase en conocimiento respuesta allegada por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, misma que no guarda congruencia con la información solicitada por lo que se requerirá a dicha entidad para que realice las aclaraciones pertinentes.

En el presente asunto, se libró mandamiento de pago, en favor de Manuel Arcindo Mosquera Palacios y en contra de Elbert Ibarguen Albornoz, Exycanteras S.A.S, Gustavo Mosquera Córdoba y Gmv Construcciones S.A.S NIT 900.843.415-5 (cfr. fls 33 a).

Los ejecutados se notificaron personalmente (cfr. fls 41 a 44 y 55 a 58, sin que en el término de traslado atacara la orden de pago emitida en su contra o formularan oposición alguna, pese a que Elbert Ibarguen Albornoz y Exycanteras S.A.S allegaron escrito de contestación en término no se propuso medio exceptivo alguno.

En consecuencia, dado que los documentos base de recaudo de la actual pretensión, a saber, el pagare No. 80778574, reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del C.Cio así como del artículo 422 del C.G.P, sin que fuera tachados de falsos dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 440 *ibídem*, es decir, se ordenará, por auto que no tiene recurso, continuar con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y no se condenará en costas a la accionada por no haber existido oposición.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en favor de EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de MANUEL ARCINDO MOSQUERA PALACIOS C.C 11.792.782y en contra de ELBERT IBARGUEN ALBORNOZ C.C 82.382.202, EXYCANTERAS S.A.S NIT 900.745.017-7, GUSTAVO MOSQUERA CORDOBA C.C 91.002.632 y GMV CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 900.843.415-5, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUTRO MILLONES DE PESOS (\$ **284.000.000.00**), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare No. 80778574 que sirve como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, a partir del 25 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: Conforme artículo 365 del C.G.P, no se condena en costas a la parte vencida por no haberse presentado oposición alguna.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017.

SEXTO: Advertir que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF y ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, mientras el expediente aún se encuentre en esta dependencia, una vez remitido a ejecución los memoriales deberán remitirse a la dirección electrónica del juzgado al que corresponda el asumir su conocimiento.

SEPTIMO: Requerir a la DIAN para que se sirva aclarar la respuesta al oficio 181 de 27 de agosto de 2020, mediante el cual se le informó la existencia de la obligación aquí

ejecutada conforme lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario y no se le comunicó ninguna medida cautelar, por lo que, deberá indicar los motivos por los cuales, pese a ello, tomó nota de un embargo de remanentes dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se lleva en esta dependencia en contra del contribuyente ELÉCTRICAS BHG S.A.S. con NIT 901.073.451.-1 y proceder a corregir tal actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

Firmado Por:



ADRIANA MILENA FUENTES

GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0554e0a14cf1954244f2112e51ffeac6dc895c5566baef0feb25332e3afb1060

Documento generado en 03/11/2020 12:40:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>